

**Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.**

**D. O. F. 01 de septiembre de 1992**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 18 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL TITULO PRIMERO**

**Finalidad**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 1o.-** El presente reglamento tiene como finalidad establecer la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de la Defensa Nacional, para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

**TITULO SEGUNDO**

**Generalidades**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 2o.-** La Secretaría de la Defensa Nacional, como dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

**ARTICULO 3o.-** La Secretaría de la Defensa Nacional, sus órganos y unidades administrativas, planearán, conducirán, coordinarán y supervisarán el desarrollo de sus actividades con base en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como en lo establecido en el presente reglamento y en las disposiciones que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

Todos los órganos y unidades administrativas que integran la Secretaría de la Defensa Nacional, deberán elaborar y mantener permanentemente actualizado su manual de organización y funcionamiento, proponiendo los cambios que sean necesarios.

**TITULO TERCERO**

**De la Organización**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 4o.-** La Secretaría de la Defensa Nacional estará constituida de conformidad con la estructura funcional correspondiente.

**ARTICULO 5o.-** Para el estudio, planeación, ejecución supervisión y evaluación de las funciones que le competen, la Secretaría de la Defensa Nacional contará con el titular de la dependencia, órganos y unidades administrativas.

**ARTICULO 6o.-** Para su funcionamiento, la Secretaría de la Defensa Nacional se integra con:

- I. Secretario de la Defensa Nacional;
- II. Subsecretaría de la Defensa Nacional.
- III. Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea;
- V. Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- VI. Comandancia de la Fuerza Aérea:
  - A. Estado Mayor de la Fuerza Aérea;

- B. Dirección del Servicio Meteorológico;
- C. Dirección de Control Militar de Vuelos;
- D. Dirección del Material Bélico de Fuerza Aérea;
- E. Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo;
- F. Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo; y
- G. Dirección de Material Aéreo Electrónico.
- VII. Dirección General de Informática;
- VIII. Dirección General de Educación Militar;
- IX. Universidad del Ejército y Fuerza Aérea;
- X. Dirección General de Educación Física y Deportes;
- XI. Dirección General de Personal;
- XII. Dirección General de Infantería;
- XIII. Dirección General de Caballería;
- XIV. Dirección General de Artillería;
- XV. Dirección General del Arma Blindada;
- XVI. Dirección General de Ingenieros;
- XVII. Dirección General de Transmisiones;
- XVIII. Dirección General de Intendencia;
- XIX. Dirección General de Sanidad;
- XX. Dirección General de Materiales de Guerra;
- XXI. Dirección General de Transportes Militares;
- XXII. Dirección General de Justicia Militar;
- XXIII. Dirección General de Administración;
- XXIV. Dirección General de Seguridad Social Militar;
- XXV. Dirección General de Administración.
- XXVI. Dirección General de Cartografía;
- XXVII. Dirección General de Archivo e Historia;
- XXVIII. Dirección General del Servicio Militar Nacional;
- XXIX. Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos;
- XXX. Dirección General de Industria Militar;
- XXXI. Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo;
- XXXII. Dirección General de Comunicación Social, y
- XXXIII. Órganos del Fuero de Guerra.

#### **TITULO CUARTO**

#### **De las Atribuciones y Responsabilidades**

#### **CAPITULO I**

#### **Del Secretario de la Defensa Nacional**

**ARTICULO 7o.-** La representación, administración y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponden al Secretario.

**ARTICULO 8o.-** El Secretario de la Defensa Nacional podrá delegar en los titulares de los órganos y de las unidades administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, algunas de sus atribuciones y responsabilidades.

**ARTICULO 9o.-** Corresponden al Secretario de la Defensa Nacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades no delegables:

- I. Establecer, coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Presidente de la República; así como coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable la del Sector Defensa;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de la República le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las entidades del Sector Defensa;
- V. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarda la Secretaría de la Defensa Nacional y las entidades del Sector Defensa e informar siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- VI. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VIII. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX. Aprobar y remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización General, aprobar y expedir los demás manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia, así como disponer que éstos se mantengan actualizados;
- X. Otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones de todos aquellos asuntos que le competen, así como declararlos administrativamente en caducidad, nulidad, rescisión y revocación en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Autorizar los convenios y contratos en los que la Secretaría de la Defensa Nacional sea parte;
- XII. Someter a la consideración del Presidente de la República para su designación y remoción, a los funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyo nombramiento sea de la competencia del propio Presidente;
- XIII. Designar y remover a los demás funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional que por atribución le delegue el Presidente de la República;
- XIV. Adscribir los órganos y unidades administrativas a que se refiere este reglamento entre la Secretaría, Subsecretaría y Oficialía Mayor de la Defensa Nacional;
- XV. Determinar la elaboración de los planes que sean necesarios para garantizar la defensa y seguridad interior de la Nación, sometiéndolos a la consideración del Presidente de la República;
- XVI. Dirigir y asesorar la defensa civil;
- XVII. Someter a la consideración del Presidente de la República la división militar del territorio nacional y del espacio aéreo situado sobre el mismo, con la extensión y términos que establece el Derecho Internacional;
- XVIII. Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas de ascenso del personal del Ejército y Fuerza Aérea de conformidad con las prevenciones legales;

- XIX. Disponer en los términos que prevenga la ley, el cambio de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea de una fuerza armada a otra, de un arma a otra, de un servicio a otro servicio o de un arma a un servicio;
- XX. Conceder o negar licencias ordinarias, ilimitadas o especiales al personal del activo, conforme a lo dispuesto en las leyes;
- XXI. Colocar en situación de retiro y, en su caso, mantener en el activo a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, conforme a lo que establece la ley;
- XXII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del ramo y el anteproyecto de presupuesto de las entidades del sector en cada ejercicio fiscal;
- XXIII. Resolver sobre los recursos de reconsideración que se le presenten, cuando legalmente procedan;
- XXIV. Aprobar la adquisición y fabricación de armamento, municiones, vehículos, vestuario y equipo, así como la de material diverso destinado a satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea;
- XXV. Expedir los planes y programas que requiera la Secretaría de la Defensa Nacional para el desarrollo de sus actividades;
- XXVI. Expedir títulos profesionales y grados académicos de las carreras y cursos que se imparten en los establecimientos de educación militar; y
- XXVII. Las demás que las disposiciones legales así le confieran expresamente, así como aquellas otras que con ese carácter le asigne el Presidente de la República.

## CAPITULO II

### Del Subsecretario de la Defensa Nacional

**ARTICULO 10.-** Corresponde al Subsecretario de la Defensa Nacional:

- I. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos que se le asignen a su responsabilidad;
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional los estudios y proyectos que elaboran las unidades administrativas y órganos a su cargo;
- IV. Presidir la Comisión de Evaluación del personal para efectos de Promoción Superior;
- V. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;
- VI. Supervisar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos a él encomendados;
- VII. Controlar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos a él adscritos, conforme a las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- VIII. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia.
- IX. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas y órganos de su responsabilidad; y en acuerdo extraordinario a otros funcionarios, así como conceder audiencias;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XI. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- XII. Resolver sobre los recursos de reconsideración y revisión administrativa que se le presenten, cuando legalmente procedan;
- XIII. Coordinar las actividades militares con las que desarrollen las autoridades civiles, instituciones o entidades públicas, en obras de interés nacional, de acuerdo con las instrucciones que reciba;

- XIV. Intervenir en la elaboración de planes para el manejo de personal del activo y de las reservas;
- XV. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional los programas de instrucción militar para la población civil, que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública se deban impartir en los establecimientos educativos que dependen directamente de la citada secretaría;
- XVI. Intervenir en la elaboración de planes para la selección del ganado, armamento, municiones, vehículos, material, vestuario y equipo para el Ejército y Fuerza Aérea; y
- XVII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

### CAPITULO III

#### Del Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional

**ARTICULO 11.-** Corresponde al Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- I. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de las unidades administrativas y órganos que se le asignen a su responsabilidad;
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas y órganos a su cargo;
- IV. Controlar la Oficina Central de Reclutamiento a través de la Dirección General de Personal;
- V. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional medidas orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VI. Atender las necesidades administrativas de los órganos y unidades administrativas que integran la Secretaría de la Defensa Nacional, de acuerdo con las directivas emitidas por el Secretario de la Defensa Nacional;
- VII.- Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y órdenes en los asuntos de su competencia;
- VIII. Intervenir en la elaboración de los proyectos de programas de presupuesto que le correspondan;
- IX. Presidir y formar parte de los organismos que se integren para analizar asuntos de su competencia;
- X. Supervisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones para el mantenimiento de la disciplina, del orden y de la seguridad en la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas y órganos de su responsabilidad; y en acuerdo extraordinario a otros funcionarios, así como conceder audiencias;
- XII. Controlar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos a él asignados, conforme a las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- XIII. Intervenir en los procedimientos para el otorgamiento de las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- XIV. Expedir documentos de identidad al personal militar y civil que proceda, en coordinación con los órganos y unidades administrativas que correspondan;
- XV. Coordinar y supervisar las actividades de atención al público que proporcione la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XVI. Expedir certificados sobre los asuntos de su competencia;
- XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVIII. Dirigir y resolver con base en los lineamientos que fije el Secretario de la Defensa Nacional, los asuntos del personal al servicio de los órganos y unidades administrativas de esta de esta Secretaría;

- XIX. Autorizar las adquisiciones de esta Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con base en los lineamientos que establezca el Secretario de la Defensa Nacional;
- XX. Informar al Secretario de la Defensa Nacional las actividades que realicen los órganos y unidades administrativas de esta Secretaría;
- XXI. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- XXII. Dirigir la elaboración y actualización de los programas internos de protección civil que incumben a los órganos y unidades administrativas de la Secretaría de la Defensa Nacional, emitiendo medidas de organización, planeación y vigilancia para su cumplimiento; y
- XXIII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

#### **CAPITULO IV**

##### **De la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea**

**ARTICULO 12.-** La Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, es la unidad administrativa responsable de la supervisión, fiscalización y auditoría interna de la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 13.-** Corresponde al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea:

- I. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional los estudios y proyectos que elabore en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades;
- IV. Inspeccionar, supervisar, fiscalizar y auditar al personal, materia, animales e instalaciones en aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como el adiestramiento de los individuos y de las unidades del Ejército y Fuerza Aérea;
- V. Proponer la aplicación de acciones legales, haciéndolo del conocimiento de la autoridad militar competente cuando corresponda;
- VI. Comprobar y supervisar la observancia de los preceptos legales y disposiciones vigentes;
- VII. Ordenar las acciones correctivas necesarias y proponer las sanciones administrativas cuando proceda;
- VIII. Evaluar el desarrollo profesional de los diversos mandos de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;
- IX. Comprobar que el empleo y conservación de todos los elementos de vida y combate del Ejército y Fuerza Aérea, se ajusten a las características y requisitos señalados por los reglamentos respectivos y disposiciones vigentes;
- X. Supervisar la observancia de la doctrina militar, así como que se fomente el espíritu de cuerpo y se estimule la superación profesional en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;
- XI. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia
- XII. Establecer enlace con otros organismos gubernamentales en asuntos de su competencia y conceder audiencias;
- XIII. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos sobre los asuntos que competen a la Secretaría de la Defensa Nacional y a las entidades del Sector Defensa; y
- XIV. La demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

---

---

## CAPITULO V

### Del Estado Mayor de la Defensa Nacional

**ARTICULO 14.-** Para efectos de este reglamento, el Estado Mayor de la Defensa Nacional es la unidad administrativa que auxilia directamente al Secretario de la Defensa Nacional en el desarrollo, seguimiento y desahogo de los asuntos de su competencia.

**ARTICULO 15.-** Al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional le corresponde coordinar, dirigir y supervisar los trabajos que desempeña esta unidad administrativa y aquellos que le asigne el Secretario de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 16.-** Corresponde al Estado Mayor de la Defensa Nacional:

- I. Transformar las decisiones del Secretario de la Defensa Nacional en directivas, instrucciones y órdenes, supervisando su cumplimiento;
- II. Controlar, recomendar y tramitar lo relacionado con la administración de los recursos humanos del Ejército y Fuerza Aérea;
- III. Mantener enlace con organismos gubernamentales para el desarrollo de tareas interinstitucionales;
- IV. Encausar el enlace con fuerzas armadas de otros países, manteniendo y fomentando las buenas relaciones con personal militar extranjero acreditado en el país y a su vez las del personal militar mexicano acreditado en otros países;
- V. Coordinar la asistencia de personal militar a cursos en el país o en el extranjero;
- VI. Organizar y coordinar las relaciones públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VII. Proponer medidas orientadas a la mejor organización, adiestramiento y operación de las fuerzas armadas de tierra y aire;
- VIII. Proponer soluciones para satisfacer las necesidades logísticas del Ejército y Fuerza Aérea;
- IX. Controlar los recursos materiales del Ejército y Fuerza Aérea;
- X. Elaborar y mantener actualizados los planes orientados a garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país, dentro del marco de la Defensa Nacional;
- XI. Proponer medidas orientadas al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del Ejército y Fuerza Aérea;
- XII. Proporcionar asesoramiento militar a organismos gubernamentales sobre la ubicación de toda clase de instalaciones y vías de comunicación, por razones de seguridad nacional;
- XIII. Formular los informes periódicos de las actividades de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XIV. Coordinar y participar en la formulación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos y programas diversos para el logro de los objetivos de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XV. Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación del Presupuesto de Egresos aprobado para esta secretaría;
- XVI. Elaborar y coordinar programas diversos que contribuyan al ejercicio del presupuesto;
- XVII. Recomendar y controlar lo relacionado con la informática del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y políticas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- XVIII. Proporcionar elementos de juicio de carácter legal que faciliten la toma de decisiones al Secretario de la Defensa Nacional;
- XIX. Establecer enlace con otros organismos gubernamentales en aspectos jurídicos y desarrollar las acciones jurídico-administrativas a que haya lugar, incluyendo las de carácter contencioso;
- XX. Coordinar y participar en la actualización de la Doctrina Militar;
- XXI. Coordinar y participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las

entidades del Sector Defensa, sometiéndolos a consideración del Secretario de la Defensa Nacional; y

XXII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

## CAPITULO VI

### De la Comandancia de la Fuerza Aérea

**ARTICULO 17.-** El Comandante de la Fuerza Aérea es el responsable de la dirección, administración y desarrollo de la misma; de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 18.-** Corresponde al Comandante de la Fuerza Aérea:

- I. Ejercer el mando de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea;
- II. Acordar con el Secretario de la Defensa Nacional el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Desempeñar las comisiones que el Secretario de la Defensa Nacional le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, los estudios y proyectos que se elaboren con motivo de sus atribuciones y responsabilidades;
- V. Planear, controlar, coordinar y evaluar las actividades de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea conforme a las disposiciones legales aplicables y las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional.
- VI. Asesorar al Secretario de la Defensa Nacional en lo relacionado con la defensa civil y en asuntos de su competencia;
- VII. Controlar y coordinar la intervención de la Fuerza Aérea en auxilio de la población civil en casos de necesidades públicas, conforme a las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- VIII. Formular dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación;
- X. Organizar y controlar las reservas de la Fuerza Aérea, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de esta Secretaría;
- XI. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional, la división militar del espacio aéreo del territorio nacional;
- XII. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, el proyecto de presupuesto y programas diversos relativos a la Fuerza Aérea;
- XIII. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;
- XIV. Controlar y evaluar el funcionamiento de las direcciones de los servicios de la Fuerza Aérea;
- XV. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea que determine; y en acuerdo extraordinario a otros funcionarios, así como conceder audiencias;
- XVI. Mantener enlace en asuntos de su competencia con organismos gubernamentales y privados, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- XVII. Proporcionar información, datos o cooperación técnica en asuntos de su competencia que le sea requerida por organismos gubernamentales y privados, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- XVIII. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional medidas orientadas a la mejor organización y funcionamiento de la Fuerza Aérea; y
- XIX. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 19.-** El jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea es el auxiliar inmediato del Comandante de la misma y le corresponde coordinar, dirigir y supervisar los trabajos que desempeñe este órgano y aquellos que le asigne el Comandante de la Fuerza Aérea.

**ARTICULO 20.-** Corresponde al Estado Mayor de la Fuerza Aérea:

- I. Transformar las decisiones del Comandante de la Fuerza Aérea en directivas, instrucciones y órdenes, supervisando su cumplimiento;
- II. Asesorar y tramitar lo relacionado con la administración de los recursos humanos y materiales de la Fuerza Aérea, así como aquellos pertenecientes al Ejército que se le asignen;
- III. Mantener enlace con organismos gubernamentales y privados en asuntos de su competencia;
- IV. Organizar y coordinar las relaciones públicas de la Fuerza Aérea;
- V. Coordinar la asistencia de personal de la Fuerza Aérea a cursos en el país o en el extranjero;
- VI. Proponer medidas orientadas a la mejor organización adiestramiento y operación de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea;
- VII. Proponer soluciones para satisfacer las necesidades logísticas de la Fuerza Aérea;
- VIII. Controlar los recursos materiales de la Fuerza Aérea;
- IX. Elaborar y mantener actualizados los planes de su competencia orientados a garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país, dentro del marco de la Defensa Nacional;
- X. Proponer medidas orientadas al desarrollo científico, tecnológico y humanístico de la Fuerza Aérea;
- XI. Formular los informes periódicos de las actividades de la Fuerza Aérea;
- XII. Participar en la formulación del anteproyecto de presupuesto y programas diversos para el logro de los objetivos de la Fuerza Aérea;
- XIII. Asesorar sobre el establecimiento de aerovías e instalaciones aeroportuarias de aeronavegación, en asuntos de su competencia;
- XIV. Proponer y controlar lo relacionado con la informática de la Fuerza Aérea, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las directivas del Comandante de la Fuerza Aérea;
- XVI. Participar en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos en asuntos de su competencia; y
- XVII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Comandante de la Fuerza Aérea.

**ARTICULO 21.-** Las Direcciones de los Servicios de la Fuerza Aérea dependen de la Comandancia de la misma.

**ARTICULO 22.-** Corresponde a los directores de los Servicios de la Fuerza Aérea las siguientes funciones generales:

- I. Satisfacer las necesidades de vida y operación de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico;
- II. Planear, programar, coordinar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas al órgano a su cargo;
- III. Proponer a la comandancia de la Fuerza Aérea soluciones en asuntos de su competencia;
- IV. Participar en la formulación del proyecto de presupuesto y programas diversos para el logro de los objetivos de la Fuerza Aérea;
- V. Intervenir en la selección para el ingreso, así como en los movimientos, licencias, recompensas, veteranización y en la formulación del escalafón del personal a su cargo en los casos que procedan;
- VI. Llevar un registro organizado del personal auxiliar por grado, antigüedad y especialidad;

- VII. Asesorar técnica y administrativamente en asuntos de su competencia al Comandante de la Fuerza Aérea y a otros funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. Coordinar sus actividades con los órganos y unidades administrativas de esta Secretaría cuando proceda;
- IX. Participar en la elaboración de los perfiles del personal de la Fuerza Aérea;
- X. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos en los asuntos de su competencia;
- XI. Participar en la selección de material de guerra, vestuario, equipo, material de vuelo, vehículos, combustibles, lubricantes y material diverso acorde con los adelantos científicos y tecnológicos existentes y proponer las adquisiciones correspondientes;
- XII. Controlar técnica y administrativamente a las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea;
- XIII. Controlar y mantener los bienes muebles e inmuebles que tengan a su cargo;
- XIV. Proponer, coordinar y supervisar programas y actividades de adiestramiento e investigación científica y tecnológica; y
- XV. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Comandante de la Fuerza Aérea.

**ARTICULO 23.-** Corresponde a las Direcciones de los Servicios de la Fuerza Aérea, las siguientes funciones específicas:

I. Dirección del Servicio Meteorológico:

- A. Proporcionar y difundir información meteorológica;
- B. Establecer coordinación en asuntos de su competencia, con organismos gubernamentales y privados.

II. Dirección de Control Militar de Vuelo:

- A. Proponer y supervisar medidas técnicas y administrativas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas;
- B. Controlar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de las aeronaves militares y civiles cuando proceda;
- C. Establecer coordinación en asuntos de su competencia, con organismos gubernamentales y civiles.

III. Dirección del Material Bélico de Fuerza Aérea;

- A. Proporcionar apoyo logístico relacionado con el material de guerra aéreo para las aeronaves de la fuerza aérea.
- B. Proponer la adquisición, diseño y modificación de material de guerra aéreo, acorde con los adelantos científicos y tecnológicos que existan.

IV. Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo: Proporcionar apoyo logístico relacionado con los abastecimientos para las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea;

V. Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo:

- A. Controlar el mantenimiento, la evacuación y reconstrucción de las aeronaves de la Fuerza Aérea; y
- B. Proponer las bases técnicas para la adquisición de material aéreo.

VI. Dirección de Material Aéreo Electrónico:

- A. Controlar el mantenimiento y la evacuación del material electrónico de la Fuerza Aérea; y
- B. Proponer las bases técnicas para la adquisición de material aéreo electrónico.

**TITULO QUINTO**

---

---

**De las Funciones Genéricas de las Direcciones Generales y Universidad del Ejército y Fuerza Aérea**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 24.-** En cada órgano o unidad administrativa de la Secretaría de la Defensa Nacional habrá un titular del Ejército o Fuerza Aérea según corresponda, responsable del despacho de los asuntos de su competencia.

**ARTICULO 25.-** Corresponde a las Direcciones Generales y Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, en sus partes aplicables:

- I. Satisfacer las necesidades de vida y operación de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico, en asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, coordinar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas;
- III. Proponer soluciones y asesorar técnica y administrativamente en asuntos de su competencia;
- IV. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto y programas diversos;
- V. Intervenir en la selección para ingreso, bajas, así como en los movimientos, licencias, reclasificaciones, recompensas, veteranización y en la formulación y actualización del escalafón del personal a su cargo, en los casos que procedan;
- VI. Llevar un registro organizado del personal auxiliar por grado, antigüedad y especialidad;
- VII. Proponer la creación, reorganización y receso de unidades, dependencias o instalaciones que le correspondan;
- VIII. Formular dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- IX. Coordinar sus actividades con los demás órganos y unidades administrativas de esta Secretaría cuando proceda;
- X. Participar en la elaboración de los perfiles del personal de su arma o servicio, según corresponda;
- XI. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos en asuntos de su competencia;
- XII. Participar en la selección, diseño, producción o modificación de material de guerra, vestuario, vehículos, maquinaria, combustibles, lubricantes, equipo y material diverso, acorde con los adelantos científicos y tecnológicos existentes y proponer las adquisiciones correspondientes;
- XIII. Proponer planes y programas de mantenimiento preventivo de material de guerra, vestuario, vehículos, maquinaria, equipo y material diverso;
- XIV. Controlar técnica y administrativamente a las unidades, dependencias e instalaciones de su responsabilidad;
- XV. Controlar y mantener los bienes muebles e inmuebles que tengan a su cargo;
- XVI. Proponer, coordinar y supervisar la aplicación de programas y actividades de adiestramiento e investigación científica y tecnológica, así como los cursos de su competencia;
- XVII. Proponer la aplicación de acciones legales en asuntos de su competencia, cuando proceda;
- XVIII. Proponer la coordinación con organismos gubernamentales y privados para la solución de asuntos de su competencia;
- XIX. Proponer directivas orientadas a la prevención y control de desastres en asuntos de su competencia;
- XX. Difundir permanentemente el contenido del presente reglamento; y
- XXI. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Defensa Nacional.

---

---

## TITULO SEXTO

### De las funciones específicas de las Direcciones Generales y Universidad del Ejército y Fuerza Aérea

#### CAPITULO I

##### De la Dirección General de Informática

**ARTICULO 26.-** Corresponde a la Dirección General de Informática:

- I. Regir el desarrollo de la informática del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- II. Analizar, diseñar, programar, instalar y mantener los sistemas informáticos.
- III. Ejercer autoridad técnica sobre el personal y recursos materiales asignados al área de informática del Ejército y Fuerza Aérea;
- IV. Garantizar la integridad física de la información contenida en los dispositivos de almacenamiento;
- V. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea que cuentan con sistemas de Cómputo; y
- VI. Proponer innovaciones en la organización y dentro de los sistemas de cómputo que cuenten las unidades, dependencias e instalaciones.

#### CAPITULO II

##### De la Dirección General de Educación Militar

**ARTICULO 27.-** Corresponde a la Dirección General de Educación Militar:

- I. Coordinar y participar en la elaboración del Plan General de Educación Militar, manteniéndolo permanentemente actualizado, sometiéndolo a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional para los efectos correspondientes;
- II. Participar en la elaboración del diagnóstico de la educación militar;
- III. Coordinar y participar en la elaboración de los perfiles del personal del Ejército y Fuerza Aérea conjuntamente con la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea;
- IV. Coordinar, participar y someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional los siguientes planes educativos:
  - A. De becas nacionales y extranjeras para el personal de los planteles militares que le dependan;
  - B. Para la incorporación, formación y actualización del personal docente que requieran los establecimientos militares que le dependan; y
  - C. Aquellos otros que sean necesarios.
- V. Participar en la elaboración de los siguientes planes:
  - A. De educación física y deportes;
  - B. De investigación; y
  - C. De difusión cultural.
- VI. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional la creación, reactivación y receso de establecimientos, carreras y cursos de educación militar;
- VII. Controlar el desarrollo de las carreras y cursos que se impartan en los establecimientos de educación militar que le dependan, asimismo, los cursos que se desarrollen en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;
- VIII. Efectuar supervisión pedagógica y administrativa a los establecimientos de educación militar que le dependan;
- IX. Emitir directivas para la sistematización del proceso educativo a los establecimientos de educación militar que le dependan;

- X. Impulsar, coordinar y controlar las actividades de difusión cultural en los establecimientos de educación militar que le dependan;
- XI. Emitir directivas orientadas a la capacitación docente del personal en instrucción de los planteles militares que le dependan;
- XII. Evaluar los resultados del Plan General de Educación Militar a través del seguimiento profesional de los egresados de los establecimientos de educación militar que le dependan;
- XIII. Legalizar los estudios que se imparten en los establecimientos de educación militar que le dependan;
- XIV. Someter a aprobación del Secretario de la Defensa Nacional, la documentación que acredite los estudios realizados en los establecimientos de educación militar que le dependan;
- XV. Supervisar los programas de instrucción militar que deban ser impartidos en las escuelas militarizadas; y
- XVI. Proponer los requisitos que deban satisfacer los aspirantes a ingresar a los establecimientos de educación militar que le dependan.

### **CAPITULO III**

#### **De la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea**

**ARTICULO 28.-** Corresponde a la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea:

- I. Coordinar y participar en la elaboración del diagnóstico de la educación militar, para impulsar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del Ejército y Fuerza Aérea, sometiéndolo a consideración del Secretario de la Defensa Nacional;
- II. Participar en la elaboración del Plan General de Educación Militar;
- III. Coordinar y participar en la elaboración de los perfiles del personal del Ejército y Fuerza Aérea, conjuntamente con la Dirección General de Educación Militar;
- IV. Proponer los requisitos que deban satisfacer los aspirantes a ingresar a los establecimientos de educación militar que le dependan;
- V. Coordinar, participar y someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional los siguientes planes educativos:
  - A. De investigación;
  - B. De difusión cultural;
  - C. De becas de nivel superior nacionales y extranjeras;
  - D. Para la incorporación, formación y actualización del personal docente, que requieran los establecimientos de educación militar que le dependan; y
  - E. Aquellos otros que sean necesarios.
- VI. Participar en la elaboración del Plan General de Educación Física y Deportes;
- VII. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional, la creación y receso de establecimientos de educación militar, así como de carreras y cursos;
- VIII. Controlar el desarrollo de las carreras y cursos que se impartan en los establecimientos de educación militar que le dependan;
- IX. Efectuar supervisión pedagógica y administrativa a los establecimientos de educación militar que le dependan;
- X. Coordinar y controlar la investigación científica, tecnológica, humanística y militar en el Ejército y Fuerza Aérea y difundir los resultados cuando proceda;
- XI. Emitir directivas para la sistematización del proceso educativo a los establecimientos de educación militar que le dependan;

- XII. Impulsar, coordinar y controlar las actividades de difusión cultural en los establecimientos de educación militar que le dependan y en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;
- XIII. Evaluar los resultados del Plan General de Educación Militar a través del seguimiento profesional de los egresados de los establecimientos de educación militar que le dependan;
- XIV. Legalizar los estudios que se impartan en los establecimientos de educación militar que le dependan; y
- XV. Someter a aprobación del Secretario de la Defensa Nacional la documentación que acredite los estudios realizados en los establecimientos de educación militar que le dependan.

#### **CAPITULO IV**

##### **De la Dirección General de Educación Física y Deportes**

**ARTICULO 29.-** Corresponde a la Dirección General de Educación Física y Deportes:

- I. Formular y remitir para aprobación del Secretario el Plan General de Educación Física y Deportes y los ajustes periódicos que se requieran;
- II. Planear, dirigir y supervisar la educación física y los deportes en el Ejército y Fuerza Aérea;
- III. Formular planes y proposiciones relacionados con la obtención y concesión de becas para cursos de educación física y deportes;
- IV. Formular programas para competencias y encuentros deportivos del Ejército y Fuerza Aérea.
- V. Organizar y preparar personal, equipos y selecciones del Ejército y Fuerza Aérea para participar en diferentes eventos deportivos;
- VI. Mantener y comprobar la capacidad física y deportiva del personal de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea;
- VII. Intervenir en la adquisición de material, equipo y artículos deportivos y controlar su uso;
- VIII. Establecer las bases técnicas para la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas;
- IX. Proponer planes y proyectos para la investigación científica en todo lo referente a educación física y deportes en coordinación con la Dirección General de Sanidad en lo relativo a medicina deportiva; y
- X. Establecer relaciones o intercambio deportivo con las fuerzas armadas de otros países y con dependencias e instituciones oficiales y civiles de nuestro país, previa autorización del titular.

#### **CAPITULO V**

##### **De la Dirección General de Personal**

**ARTICULO 30.-** Corresponde a la Dirección General de Personal:

- I. Controlar administrativamente al personal de plana mayor y cuerpos especiales que no dependan de otras unidades administrativas;
- II. Someter a consideración del Oficial Mayor de esta Secretaría los asuntos relacionados con la Oficina Central de Reclutamiento;
- III. Llevar y controlar el Detall General del Ejército y Fuerza Aérea;
- IV. Aprobar las altas del personal del Ejército y Fuerza Aérea;
- V. Manejar e impartir en coordinación con la Dirección General de Educación Militar, los cursos de Dactiloscopia, Caligrafía y otros que determine el Secretario de la Defensa Nacional;
- VI. Precisar la personalidad militar de los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea para establecer su identidad y situación;
- VII. Identificar a los militares procesados en casos de delito de la competencia de los tribunales del fuero de guerra;

- VIII. Colaborar con las autoridades del orden común o federal para la identidad del personal militar del Ejército y Fuerza Aérea involucrado en la comisión de delitos;
- IX. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional los procedimientos administrativos para el control, la organización y el adiestramiento del personal de las reservas del Ejército y Fuerza Aérea;
- X. Proponer al Secretario de la Defensa Nacional los procedimientos para llamar a una o varias clases de reservistas, en su totalidad o en parte, para ejercicios militares o comprobación de su presencia;
- XI. Participar en la elaboración de planes e informes de su competencia;
- XII. Elaborar diplomas de perseverancia y patentes del personal del Ejército y Fuerza Aérea; y
- XIII. Expedir documentos de identidad a derechohabientes del personal militar del Ejército y Fuerza Aérea, en coordinación con la Oficialía Mayor.

#### **CAPITULO VI**

##### **De la Dirección General de Infantería:**

**ARTICULO 31.** Corresponde a la Dirección General de Infantería:

- I. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del arma;
- II. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades que le dependan técnica y administrativamente; y
- III. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades del arma.

#### **CAPITULO VII**

##### **De la Dirección General de Caballería**

**ARTICULO 32.-** Corresponde a la Dirección General de Caballería:

- I. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal, ganado y unidades del arma;
- II. Se deroga;
- III. Intervenir y dictaminar en coordinación con la Dirección General de Sanidad, la adquisición, alta, baja y desecho de ganado caballar;
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. Seleccionar el ganado equino en coordinación con la Dirección General de Sanidad, para destinarlo a las unidades, dependencias e instalaciones que cuenten con este tipo de semovientes en sus cargos;
- VII. Se deroga.
- VIII. Se deroga.
- IX. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente;
- X. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades, dependencias e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente; y
- XI. Intervenir y asesorar técnicamente al Secretario de la Defensa Nacional en lo relacionado con los deportes ecuestres.

#### **CAPITULO VIII**

##### **De la Dirección General de Artillería**

**ARTICULO 33.-** Corresponde a la Dirección General de Artillería:

- I. Proponer innovaciones de adiestramiento para personal y unidades del arma;

- II. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades que le dependan técnica y administrativamente; y
- III. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades del arma.

#### **CAPITULO IX**

##### **De la Dirección General del Arma Blindada**

**ARTICULO 34.-** Corresponde a la Dirección General del Arma Blindada:

- I. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del arma;
- II. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades que le dependan técnica y administrativamente;
- III.- Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades, dependencias e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente; y
- IV. Proponer la política de mantenimiento de los vehículos del arma blindada.

#### **CAPITULO X**

##### **De la Dirección General de Ingenieros**

**ARTICULO 35.-** Corresponde a la Dirección General de Ingenieros:

- I. Proponer, planear y ejecutar la construcción, adaptación y mantenimiento de fortificaciones, fortalezas y toda clase de edificios e instalaciones para el uso del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Desarrollar métodos y técnicas para la producción, explotación y distribución de energía eléctrica en el área de su competencia;
- III. Proponer directivas orientadas a la localización, explotación, tratamiento y aprovechamiento del agua, así como de otros recursos naturales;
- IV. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del arma y servicio;
- V. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente;
- VI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades e instalaciones del arma y servicio;
- VII. Proponer métodos y técnicas en el manejo de sistemas de ingeniería de su especialidad;
- VIII. Asesorar en la construcción de vías de comunicación terrestres e instalaciones aéreas, desde el punto de vista militar; y
- IX. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental.

#### **CAPITULO XI**

##### **De la Dirección General de Transmisiones**

**ARTICULO 36.-** Corresponde a la Dirección General de Transmisiones:

- I. Asesorar al Secretario de la Defensa Nacional en lo relacionado con la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de comunicación del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Proponer y gestionar la contratación de los servicios telefónicos;
- III. Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio del Ejército y Fuerza Aérea;
- IV. Proporcionar los servicios de imagen, televisión y sonido al Ejército y Fuerza Aérea;
- V. Proponer las innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del servicio;
- VI. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades e instalaciones que le dependan técnica y administrativamente; y

VII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades e instalaciones del servicio.

## **CAPITULO XII**

### **De la Dirección General de Intendencia**

**ARTICULO 37.-** Corresponde a la Dirección General de Intendencia:

- I. Abastecer de artículos de su responsabilidad a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea para satisfacer sus necesidades de vida y operación, previa autorización del Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- II. Controlar los sistemas de almacenamiento y distribución de su competencia;
- III. Promover programas orientados a la conservación y recuperación de los artículos que abastezca;
- IV. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades e instalaciones del servicio;
- V. Promover actividades de lavandería, baño y otras similares; y
- VI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades, dependencias e instalaciones del servicio.

## **CAPITULO XIII**

### **De la Dirección General de Sanidad**

**ARTICULO 38.-** Corresponde a la Dirección General de Sanidad;

- I. Someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional, programas encaminados a conservar y recuperar la salud del personal del Ejército y Fuerza Aérea mediante acciones de atención medicoquirúrgica integral; y los relacionados con la medicina veterinaria;
- II. Proponer innovaciones en los sistemas de evacuación y hospitalización del personal de Ejército y Fuerza Aérea, así como los relativos a los animales con que se cuente;
- III. Expedir certificados de salud, así como dictámenes periciales;
- IV. Promover la salud y prevenir la enfermedad, mediante acciones de salud pública;
- V. Establecer procedimientos para la selección y clasificación del personal del Ejército Fuerza Aérea, desde el punto de vista médico y mental;
- VI. Mantener y fortalecer la salud mental del personal del Ejército y Fuerza Aérea;
- VII. Proponer acciones de asistencia social en asuntos de su competencia;
- VIII. Promover actividades relacionadas con la educación para la salud;
- IX. Controlar técnica y administrativamente al Servicio de Veterinaria y Remonta;
- X. Intervenir y dictaminar técnicamente en la cría, remonta, adquisición de ganado caballar, mular y de otras especies, equipo y material veterinario; y en coordinación con la Dirección General de Caballería la adquisición, alta, baja y desecho de ganado caballar;
- XI. Elaborar, almacenar, abastecer, evacuar, mantener y controlar el equipo, medicamentos y material diverso de veterinaria y remonta;
- XII. Formular las estadísticas médico-zootécnicas, así como las cartas epizootológicas y bromatológicas;
- XIII. Fomentar la cría de ganado equino e híbrido, y en lo referente al ganado caballar su selección en coordinación con la Dirección General de Caballería, para destinarlo a las unidades, dependencias e instalaciones que cuenten con este tipo de semovientes en sus cargos;
- XIV. Proponer la adquisición, cría, selección y explotación de especies domésticas;
- XV. Llevar a cabo la inspección sanitaria de los alimentos de origen animal y otros, estableciendo las raciones específicas de alimentos para las diferentes especies de animales;

- XVI. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental;
- XVII. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del servicio que le dependan técnica y administrativamente; y
- XIII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades e instalaciones del servicio.

#### **CAPITULO XIV**

##### **De la Dirección General de Materiales de Guerra**

**ARTICULO 39.-** Corresponde a la Dirección General de Materiales de Guerra:

- I.- Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional las necesidades y directivas para que se fabrique material de guerra, herramientas, refacciones y material necesario para el apoyo de los trabajos de mantenimiento y recuperación propios del servicio;
- II. Almacenar y controlar las armas, municiones y explosivos que reciba la Secretaría de la Defensa Nacional conforme a lo establecido en la Ley de la Materia;
- III. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional la instalación, operación y mantenimiento de equipo e instalaciones industriales;
- IV. Desarrollar métodos y técnicas en las áreas de ingeniería eléctrica, mecánica y química;
- V. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental;
- VI. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal y unidades del servicio.
- VII. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del servicio que le dependan técnica y administrativamente; y
- VIII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades, dependencias e instalaciones del servicio.

#### **CAPITULO XV**

##### **De la Dirección General de Transportes Militares**

**ARTICULO 40.-** Corresponde a la Dirección General de Transportes Militares:

- I. Proponer directivas orientadas al control y uso de los vehículos terrestres, fluviales y lacustres del Ejército y Fuerza Aérea, así como del material del servicio y sus refacciones;
- II.- Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional el programa general de abastecimiento de combustibles y lubricantes para vehículos terrestres, fluviales y lacustres del Ejército y Fuerza Aérea;
- III. Expedir órdenes de fletes y pasajes, de conformidad con las directivas que al respecto emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. Participar en la organización y operación de los transportes terrestres militares y/o civiles para apoyar a la población civil y cooperar con sus autoridades en caso de necesidades públicas o desastres, de conformidad con las directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- V. Proponer la cantidad, características y tipo de vehículos militares terrestres, fluviales, lacustres y sus refacciones, que sea necesario adquirir para cubrir las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea;
- VI. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea que cuenten con vehículos terrestres y a las que le dependan técnica y administrativamente;
- VII. Proponer programas tendientes a evitar y combatir la contaminación ambiental provocada por los vehículos terrestres del Ejército y Fuerza Aérea; y
- VIII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades e instalaciones del servicio.

#### **CAPITULO XVI**

---

---

**De la Dirección General de Justicia Militar**

**ARTICULO 41.-** Corresponde a la Dirección General de Justicia Militar:

- I. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional soluciones relacionadas con la procedencia para el otorgamiento de condecoraciones de perseverancia al personal del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Asesorar al personal del Ejército y Fuerza Aérea o a sus deudos, en la gestión de beneficios conforme a la Ley del Instituto de seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- III. Promover la designación de peritos médico militares a efecto de que formulen los dictámenes que requiera la aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- IV. Notificar a los interesados sobre la procedencia o improcedencia del retiro;
- V. Formular opiniones jurídicas respecto al reconocimiento de la personalidad militar y derecho al ascenso de personal del Ejército y Fuerza Aérea, únicamente para efectos de retiro;
- VI. Informar al Secretario de la Defensa Nacional al principio de cada ejercicio anual, sobre el personal militar que durante el mismo, cumpla la edad límite o que esté afectado por otra causal de retiro.
- VII. Intervenir en el procedimiento de concesión de cambios de prisión y prórroga de jurisdicción;
- VIII. Intervenir en el procedimiento de conmutación de pena de muerte por la de prisión extraordinaria, indultos y reducción de penas;
- IX. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional programas de rehabilitación de sentenciados, supervisando su aplicación;
- X. Elaborar la estadística de la delincuencia militar y de movimientos de baja del activo y alta en situación de retiro del personal del Ejército y Fuerza Aérea;
- XI. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las prisiones militares, grupos de sueltos, unidades disciplinarias y otras dependencias e instalaciones similares; y
- XII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las prisiones militares.

**CAPITULO XVII**

**De la Dirección General de Administración**

**ARTICULO 42.-** Corresponde a la Dirección General de Administración:

- I. Coordinar, participar y elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y programas diversos para el logro de los objetivos de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Ejercer y controlar el presupuesto de egresos aprobado para esta Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Adquirir todo lo necesario para satisfacer las necesidades de vida y operación del Ejército y Fuerza Aérea, previo estudio y aprobación del Estado Mayor de la Defensa Nacional que determinará su cantidad, calidad y características apropiadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. Controlar administrativamente los activos fijos del Ejército y Fuerza Aérea para los efectos legales que correspondan; y
- V. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea en asuntos de su competencia.

**CAPITULO XVIII**

**De la Dirección General de Seguridad Social Militar**

**ARTICULO 43.-** Corresponde a la Dirección General de Seguridad Social Militar:

- I. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional directivas para otorgar prestaciones y servicios al personal del Ejército y Fuerza Aérea, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- II. Afiliar y reafiliar al personal del Ejército y Fuerza Aérea en activo y situación de retiro, así como a sus derechohabientes, manteniendo actualizada la documentación correspondiente;
- III. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, programas orientados a promover el desarrollo de actividades para elevar la moral y el nivel de vida del personal del Ejército y Fuerza Aérea y sus derechohabientes;
- IV. Difundir información relacionada con las prestaciones que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas mexicanas; y
- V. Proponer programas de visitas de supervisión en asuntos de su competencia a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea.

#### **CAPITULO XIX**

##### **De la Dirección General de Defensas Rurales**

**ARTICULO 44.-** Corresponde a la Dirección General de Defensas Rurales;

- I. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional el despliegue de las unidades de defensas rurales;
- II. Proponer innovaciones de adiestramiento para las unidades de defensas rurales;
- III. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, programas de instrucción cívica para incrementar la moral del personal de los Cuerpos de Defensas Rurales;
- IV. Proponer programas de visitas de supervisión a los cuerpos de defensas rurales; y
- V. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades de defensas rurales.

#### **CAPITULO XX**

##### **De la Dirección General de Cartografía**

**ARTICULO 45.-** Corresponde a la Dirección General de Cartografía:

- I. Elaborar y mantener actualizada la cartografía del país para uso militar;
- II. Levantar planos, elaborar mosaicos y otros trabajos cartográficos especiales que demanden las necesidades del país y del Ejército y Fuerza Aérea;
- III. Almacenar, conservar, controlar y distribuir el material cartográfico para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea;
- IV. Controlar y dictaminar la autorización de los levantamientos aerofotogramétricos que se realicen en el territorio nacional cuando proceda;
- V. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo; y
- VI. Proponer innovaciones de adiestramiento para el personal del servicio.

#### **CAPITULO XXI**

##### **De la Dirección General de Archivo e Historia**

**ARTICULO 46.-** Corresponde a la Dirección general de Archivo e Historia:

- I. Organizar, custodiar y conservar técnicamente el archivo y la documentación de la Secretaría de la Defensa Nacional para la integración de expedientes, legajos e inventario general;
- II. Controlar y conservar técnicamente el archivo microfilmado;
- III. Expedir copias certificadas de documentos y certificados de servicios para los efectos que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;

- IV. Confrontar y legalizar las firmas del personal del Ejército y Fuerza Aérea y sus derechohabientes;
- V. Efectuar el desglose en los expedientes que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita el Secretario de la Defensa Nacional;
- VI. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional programas orientados a la observancia y aplicación del aspecto técnico de correspondencia, archivo, biblioteca y museo del Ejército y Fuerza Aérea;
- VII. Controlar la correspondencia de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional estudios relacionados con peticiones de consulta a documentos históricos a su cargo;
- IX. Proponer la difusión de guías y obras de carácter histórico militar;
- X. Controlar las bibliotecas y museos del Ejército y Fuerza Aérea;
- XI. Mantener relaciones con organismos gubernamentales y privados para el desarrollo de investigaciones orientadas a incrementar el acervo histórico de las bibliotecas y museos del Ejército y Fuerza Aérea;
- XII. Proponer la adquisición de material de guerra, vestuario, vehículos, maquinaria, equipo y material diverso de valor histórico para su exhibición en los museos del Ejército y Fuerza Aérea;
- XIII. Formular hojas de servicios, extractos de antecedentes, informes de personalidad militar, así como estudios relativos al otorgamiento de condecoraciones;
- XIV. Proponer medidas para la conservación y restauración del acervo histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XV. Proponer programas de visitas de supervisión a los archivos, bibliotecas y museos del Ejército y Fuerza Aérea; y
- XVI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de los archivos, bibliotecas y museos del Ejército y Fuerza Aérea.

## CAPITULO XXII

### De la Dirección General del Servicio Militar Nacional

**ARTICULO 47.-** Corresponde a la Dirección General del Servicio Militar Nacional:

- I. Planear, controlar, coordinar y evaluar las actividades de adiestramiento del personal, unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio;
- II. Proponer medidas orientadas al cumplimiento de la Ley del Servicio Militar y su Reglamento en la parte correspondiente;
- III. Proponer la ubicación de la unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio;
- IV. Controlar administrativamente al personal del Servicio Militar Obligatorio desde su encuadramiento hasta su liberación;
- V. Proponer programas de visitas de supervisión a las unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio; y
- VI. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las unidades y centros de adiestramiento del Servicio Militar Obligatorio.

## CAPITULO XXIII

### De la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos

**ARTICULO 48.-** Corresponde a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos:

- I. Llevar el Registro Federal de Armas;
- II. Controlar la posesión y portación de armas de Fuego, conforme a la ley de la materia y su reglamento;

- III. Vigilar, controlar y supervisar las actividades relacionadas con armas de fuego, municiones, pólvoras, artificios y sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos conforme a la ley de la materia y su reglamento.
- IV. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, procedimientos para que esta Secretaría intervenga en actividades relacionadas con materias primas y artículos que puedan tener uso bélico;
- V. Participar en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento, desde el punto de vista administrativo;
- VI. Proponer programas orientados a disminuir la posesión, portación y uso de armas de fuego y
- VII. Manejar la información estadística relativa a las actividades establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.

#### **CAPÍTULO XXIV**

##### **De la Dirección General de Industria Militar**

**ARTÍCULO 49.-** Corresponde a la Dirección General de Industria Militar:

- I. Fabricar, ensamblar y reparar el armamento, maquinaria, municiones, vehículos militares y demás equipo industrial y militar necesario para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Realizar investigación científica y tecnológica en el ramo industrial para mejorar el material requerido por el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- III. Fabricar y reparar equipo industrial o militar para el Ejército y Fuerza Aérea, así como elaborar artículos y derivados conexos a la producción militar y, en su caso, implementar fabricaciones conjuntas con otras dependencias;
- IV. Realizar la investigación y procesamiento de las materias primas e insumos en general, utilizados en la fabricación de los materiales de guerra y demás implementos necesarios para las tropas;
- V. Realizar la adquisición de maquinaria, vehículos militares, equipo industrial y militar, armamento, municiones y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea Mexicanos;
- VI. Establecer programas tendientes a evitar la contaminación ambiental en las actividades relacionadas con la industria militar;
- VII. Supervisar a las unidades administrativas que le estén adscritas de conformidad con las directivas establecidas por el Secretario;
- VIII.- Enajenar armas, municiones, explosivos, artificios, material y equipo conexo, así como los demás objetos regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- IX.- Importar y exportar armas, municiones y explosivos, así como materiales, artefactos, accesorios y equipos conexos; y
- X.- Proporcionar servicios de asesoría técnica, ensamble, reparación y mantenimiento de armas, así como de materiales, artefactos, accesorios y equipos conexos.

Los productos que se obtengan con motivo de la enajenación y ejecución de las actividades que se precisan en las fracciones VIII a X, se enterarán a la Tesorería de la Federación para su utilización por la Secretaría de la Defensa Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO XXIV BIS**

##### **De la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo**

**ARTÍCULO 49 Bis.-** Corresponde a la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo:

- I. Diseñar, innovar, fabricar y reparar calzado, mobiliario, vestuario y equipo conforme lo requieran las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como artículos conexos en coordinación con otras dependencias;
- II. Desarrollar e investigar tecnología aplicable en los procesos productivos de su competencia, así como coordinarse para ello con otras dependencias y entidades;

- III. Realizar la adquisición de materias primas, materiales, maquinaria y equipo, necesarios para fabricar artículos y derivados conexos de la producción militar;
- IV. Establecer programas tendientes a evitar la contaminación ambiental como parte de los procesos productivos a su cargo;
- V. Proporcionar mantenimiento a la maquinaria, equipo e instalaciones a su cargo para conservar su capacidad productiva;
- VI. Supervisar la optimización de los recursos materiales a su cargo, así como procurar el incremento de la capacidad productiva de las unidades administrativas que tenga adscritas, y
- VII. Enajenar artículos producidos en la esfera de su competencia, cuando los niveles de productividad lo permitan y sin perjuicio de las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Los productos que se obtengan con motivo de lo dispuesto por la fracción VII se enterarán a la Tesorería de la Federación para su utilización por la Secretaría de la Defensa Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO XXIV TER De la Dirección General de Comunicación Social**

**ARTÍCULO 49 Ter.-** Corresponde a la Dirección General de Comunicación Social:

- I. Planear, formular, dirigir y coordinar la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Establecer, mantener e incrementar las relaciones públicas con instituciones y representantes de los sectores público, social y privado, así como con los medios de comunicación;
- III. Canalizar las solicitudes de entrevistas, reportajes especiales e información solicitada por los medios de comunicación al Secretario de la Defensa Nacional;
- IV. Coordinar las conferencias de prensa, visitas individuales o grupales de los medios de comunicación a instalaciones militares, reportajes especiales, entrevistas, transmisión de boletines de prensa y emisión de material informativo a los medios de comunicación;
- V. Realizar el análisis de información difundida en los medios de comunicación social;
- VI. Gestionar la acreditación de los representantes de los medios de comunicación;
- VII. Realizar reportajes, entrevistas y otros géneros periodísticos que contribuyan a la publicación y otros materiales informativos para cubrir las necesidades de comunicación de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. Evaluar los efectos y resultados de los servicios de información, difusión y relaciones públicas proporcionadas, a fin de mejorar la organización, sistemas y procedimientos empleados, y
- IX. Constituirse en el vocero de la Secretaría de la Defensa Nacional."

#### **CAPITULO XXV De los Organos del Fuero de Guerra**

**ARTICULO 50.-** Los Organos del Fuero de Guerra son:

- I. Supremo Tribunal Militar;
- II. Procuraduría General de Justicia Militar;
- III. Cuerpo de Defensores de Oficio.

La organización y funcionamiento de los Organos del Fuero de Guerra, se establece en el Código de Justicia Militar.

**ARTICULO 51.-** El Procurador General de Justicia Militar asesorará jurídicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional, en asuntos de su competencia.

#### **TITULO SEPTIMO**

---

---

**De las Suplencias de los Funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 52.-** El Secretario de la Defensa Nacional será suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario y a falta de éste, por el Oficial Mayor.

En los juicios de amparo en que deba intervenir en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, será suplido indistintamente por el Subsecretario, el Oficial Mayor o el Procurador General de Justicia Militar.

**ARTICULO 53.-** El Subsecretario de la Defensa Nacional será suplido en sus ausencias temporales por el Oficial Mayor, y a falta de éste, por el funcionario que designe el Secretario de la Defensa Nacional.

**ARTICULO 54.-** El Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, será suplido en sus ausencias temporales por el Subinspector.

**ARTICULO 55.-** El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional será suplido en sus ausencias temporales, por el Subjefe del organismo de mayor grado y en igualdad de jerarquía, el de más antigüedad.

**ARTICULO 56.-** El Comandante de la Fuerza Aérea será suplido en sus ausencias temporales por el Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea.

**ARTICULO 57.-** El Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea será suplido en sus ausencias temporales por el Subjefe del organismo.

**ARTICULO 58.-** Los Directores Generales y el Rector de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea serán suplidos en sus ausencias temporales por los Subdirectores correspondientes y el Vicerrector de la universidad del Ejército y Fuerza Aérea respectivamente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional de fecha 6 de mayo de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de mayo del mismo año.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Riviello Bazán.- Rúbrica.

**REFORMAS**

FECHA DE PUBLICACION 1/SEPTIEMBRE/1992

21/NOVIEMBRE/1994	Se reforman la fracción XXXI del artículo 6o.; las fracciones III y VI del artículo 32; y I y II del artículo 38, se adicionan una fracción XXXII al propio artículo 6o.; se recorren en su orden las actuales fracciones IX a XI para ser XVI a XVIII, y se adicionan las fracciones IX a XV al artículo 38; se adicionan un artículo 49 Bis y un capítulo XXIV bis, y se derogan las fracciones II, IV, V, VII y VIII del artículo 32
11/ABRIL/1995	Se reforman las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII, IX y X del artículo 49
01/JULIO/2002	Se reforman los artículos 6o., fracciones XXX a XXXII, 49 y 49 Bis, así como el rubro de los capítulos XXIV y XXIV Bis, y se adiciona una fracción XXXIII al artículo 6o., un capítulo XXIV Ter y un artículo 49 Ter, todos del Reglamento